



## INFORME UCSP Nº: 2013/051

FECHA 05/06/2013

ASUNTO [Anclajes de unidades de almacenamiento.](#)

### ANTECEDENTES

Consulta de una Unidad Territorial de Seguridad Privada sobre las características de los certificados de anclaje y las garantías y responsabilidad de los procedimientos empleados.

### CONSIDERACIONES

Con carácter previo se participa que los informes o respuestas que emite esta Unidad tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.

En primer lugar, y haciendo referencia al contenido de la consulta formulada, es conveniente tener en cuenta que aunque efectivamente en la fecha indicada por esa Territorial, esta Unidad emitió un informe estableciendo unos parámetros a seguir a la hora de exigir la certificación de los anclajes, lo anterior estuvo motivado por diversidad de criterios existentes en ese momento a la hora de exigir las características de los anclajes, debido a la inexistencia de un procedimiento reglado que permitiera sujetarse a él, como en ese momento existía para otros elementos de seguridad recogidos por la normativa de seguridad privada, cuyas características ya estaban reguladas por normas UNE o UNE EN.

En el mes de octubre de 2010, AENOR publicó una norma española, la UNE 108136, que tenía como finalidad recoger procedimientos de anclaje que se ajustaran a las exigencias de la vigente normativa de seguridad privada, estableciéndose una serie de procedimientos, que cubrían diferentes formas de anclaje, permitiendo a los usuarios elegir cualquiera de ellos a su conveniencia, siendo incorporada la obligación de utilizar esos procedimientos con la publicación de las nuevas Órdenes Ministeriales de febrero de 2011.

En relación a la garantía y responsabilidad de que los anclajes que se realicen estén conformes con la Norma referida, aunque en principio se indicó la obligación de que fuera un arquitecto o un arquitecto técnico el que certificase el procedimiento utilizado en cada instalación, dado que en muchas ocasiones es el propio fabricante el



que proporciona el personal técnico cualificado para realizar adecuadamente tales funciones, así como la imposibilidad de que en ocasiones se pueda contar con los mencionados profesionales, se ha considerado suficiente que sea ese personal técnico cualificado el que, bajo su responsabilidad y en su caso la de la empresa que lo facilita, con sus datos personales y su firma, se responsabilice y certifique que el anclaje que ha realizado es conforme a uno de los procedimientos que recoge la norma UNE .

Es esencial que en el certificado se diga de forma expresa, el tipo procedimiento utilizado y en cuál de los anexos de la Norma UNE 108136, se describe el mismo.

## **CONCLUSIONES**

Concretando lo referido en el apartado anterior, los tipos de anclajes que tienen que utilizarse para realizar esta función son alguno de los recogidos en la Norma UNE 108136 de octubre de 2010.

**La certificación de los procedimientos utilizados para los anclajes podrá ser realizada, además de por un arquitecto o arquitecto técnico, por un técnico cualificado, siempre y en todos los casos, mediante un documento firmado que garantice y a la vez responsabilice al que lo firma, que se ha utilizado uno de los procedimientos previstos en la mencionada norma UNE.**

Se adjunta un posible modelo con los elementos básicos que deben figurar en el documento que certifique el anclaje.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 35 g) de la Ley 30/92, sobre derecho de información al ciudadano, y fija la posición y el criterio decisor de las Unidades Policiales de Seguridad Privada, en relación con el objeto de la consulta sometido a consideración. No pone fin a la vía administrativa ni constituye un acto de los descritos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno.

**UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA**